



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/96/2020

132

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^aS/96/2020**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra actos de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**; y,

RESULTANDO:

1.- Por auto de cuatro de agosto del dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de la cual reclama la nulidad de *"El ilegal bloqueo por parte de la hoy autoridad responsable, para efecto de que el suscrito realice el pago 2019 y 2020, de las placas con número [REDACTED] [REDACTED] con número de folio [REDACTED] [REDACTED].." (sic)*; en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto **se negó** la suspensión solicitada.

2.- Por auto de uno de septiembre del dos mil veinte, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al enjuiciante para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía. En ese auto, atendiendo los

"2021: año de la Independencia"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

argumentos hechos valer por la responsable se mandó a traer a juicio como tercero interesado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

3.- Por auto de trece de octubre del dos mil veinte, se tuvo por presentada a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al enjuiciante para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

4.- En auto de doce de noviembre del dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada en relación a la contestación de demanda realizada por la autoridad responsable; por lo que se le declaró precluido su derecho para hacer manifestación alguna.

5.- Mediante auto de veintiséis de noviembre del dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- Por auto de ocho de marzo del dos mil veintiuno, se hizo constar que las partes no ofertaron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia, los documentos exhibidos con sus respectivos escritos; en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

7.- Es así que el treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la

incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la responsable los formuló por escrito, no así la parte actora por lo que se le declaró precluído su derecho para hacerlo; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED] promovió juicio de nulidad en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, en la que señaló como acto reclamado:

"EL ILEGAL BLOQUEO por parte de la hoy autoridad responsable, para efecto de que el suscrito realice el pago 2019 y 2020, de las placas con número [REDACTED] [REDACTED], con número de folio [REDACTED], otorgada por la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos..."

"2021: año de la Independencia"

TJA
 ADMINISTRATIVO
 MORELOS
 SALA

Por cuanto al abuso de Autoridad, de la Secretaria de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, el 27/febrero/2020, acudí a las instalaciones de la Dirección General de Transportes en Civac, municipio de Jiutepec para hacer el trámite correspondiente de las placas [REDACTED] del Municipio de ZAPATA, me atendió una señora laque me dijo pase con el jefe de peritos el joven Alberto quien me dijo que mis placas están bloqueadas y que no puedo hacer ningún trámite y que le entregara las placas, tarjeta de circulación y los recibos de pago de dichas placas.”(sic)

Ahora bien, una vez analizado integralmente el escrito inicial de demanda, este Tribunal en Pleno advierte que la parte actora narra en los **hechos** de su demanda que:

“El 27 de febrero del 2020. El suscrito hoy actor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el presente juicio que nos ocupa, acudí a las instalaciones de la dirección de transportes en Civac municipio de Jiutepec, para hacer los pagos correspondientes 2019 y 2020 de las placas [REDACTED] del municipio de ZAPATA, el cual me dice la persona que me atendió, que no es posible realizar ningún trámite de dichas placas porque están bloqueadas y que debo ir con su jefe el señor Alberto, me fui a buscarlo ahí mismo en la dirección general de transporte, me atendió y también me argumento lo mismo que están bloqueadas y que no puedo hacer nada al respecto ya que me las iban a quitar, y que le entregara la documentación, lo que son placas, tarjetas de circulación, tarjetón y recibos de pagos, a lo que no accedí, sin decir mas se dio la media vuelta y se retiro, cabe hacer mención que el [REDACTED] solo me lo dijo tácitamente, nunca me lo dijo por escrito. Esto es algo que a simple vista se observa el abuso de autoridad de la Secretaria de Movilidad y Transportes, y la Dirección General de Transporte, toda vez que la misma Secretaria fue la que me dio el tarjetón, la tarjeta de circulación, las placas de circulación [REDACTED] y me dio de alta mi vehículo...”(sic)

De lo transcrito anteriormente, se desprende que el acto reclamado en el juicio es la **orden** de bloquear y de no permitir que se

realizaran trámites de la concesión con número de placas [REDACTED] [REDACTED] notificada verbalmente por [REDACTED] en su carácter de funcionario adscrito a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, a [REDACTED] [REDACTED], con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Transportes en CIVAC, Municipio de Jiutepec, Morelos, según el orden cronológico de las circunstancias narradas en la integridad de la demanda.

III.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este órgano colegiado observa que en el particular se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*; hecha valer por el responsable.

En efecto, el actor narra en el apartado de hechos de su demanda que el día veintisiete de febrero del dos mil veinte, atendiendo las circunstancias narradas en la integridad de su demanda, *"...acudí a las instalaciones de la dirección de transportes en Civac municipio de Jiutepec, para hacer los pagos correspondientes 2019 y 2020 de las placas 1593 [REDACTED] del municipio de ZAPATA, el cual me dice la persona que me atendió, que no es posible realizar ningún trámite de dichas placas porque están bloqueadas y que debo ir con su jefe el señor Alberto, me fui a buscarlo ahí mismo en la dirección general de transporte, me atendió y también me argumento lo mismo que están bloqueadas y que no puedo hacer nada al respecto ya que me las iban a quitar, y que le entregara la documentación, lo que son placas, tarjetas*

"2021: año de la Independencia"

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
LA SALA

de circulación, tarjetón y recibos de pagos, a lo que no accedí, sin decir mas se dio la media vuelta y se retiro, cabe hacer mención que el [REDACTED] solo me lo dijo tácitamente, nunca me lo dijo por escrito. Esto es algo que a simple vista se observa el abuso de autoridad de la Secretaria de Movilidad y Transportes, y la Dirección General de Transporte, toda vez que la misma Secretaria fue la que me dio el tarjetón, la tarjeta de circulación, las placas de circulación [REDACTED] [REDACTED] y me dio de alta mi vehículo..."(sic) (fojas 05-06)

Al respecto la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de comparecer al juicio manifestó "...SON FALSOS, pues no obstante que la parte actora se limita hacer una serie de manifestaciones sin señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, la autoridad que represento no realiza los trámites relacionados con servicio de transporte público, pues dichas atribuciones corresponden a diversa unidad administrativa, sin que obste lo anterior, la concesión que nos ocupa no se encuentra bloqueada, tal y como se acredita con la captura de pantalla que arrojó el Sistema de Control Vehicular de Transporte Público de ésta Secretaría, de la cual se advierte que la concesión que ampara la placa número [REDACTED] se encuentra en ESTATUS ACTIVA; por lo que su Señoría deberá decretar el sobreseimiento del presente juicio por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos."(sic) (foja 45)

En estas condiciones, dado que de conformidad con el artículo 387 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos **"El que niega sólo tendrá la carga de la prueba: I.- Cuando la negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación expresa de un hecho; aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una defensa..."**; de cuya interpretación, se desprende que quien afirma está obligado a probar, así como, que quien niega también está obligado a probar, **siempre y cuando esa negación va seguida de una afirmación.**

En este sentido, la autoridad responsable exhibió copia certificada de la captura de pantalla tomada del Sistema de Control Vehicular que maneja la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad 454, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la ley de la materia, de la que se advierte que en el Sistema de Control Vehicular a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, se encuentra registrada la concesión **placa** [REDACTED], folio [REDACTED] tipo taxi, del Municipio Emiliano Zapata, Morelos, **a nombre del concesionario** [REDACTED] **estatus ACTIVO**. (foja 065)

Luego, la demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, **acreditó sus afirmaciones**.

No obstante lo anterior, no debe perderse de vista que una vez analizadas las constancias que integran los autos se concluye que la parte actora no acreditó la existencia de la **orden** de bloquear y de no permitir que se realizaran trámites de la concesión con número de placas [REDACTED], **notificada verbalmente** por [REDACTED] en su **carácter de funcionario adscrito a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, a GUILLERMO ANZURES OCAMPO, con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Transportes en CIVAC, Municipio de Jiutepec, Morelos.**

En efecto, **el promovente no ofertó medio probatorio alguno dentro del plazo concedido para tal efecto**; sin embargo, adjuntó a su demanda las documentales consistentes en, tarjeta de circulación vehicular del servicio público folio [REDACTED], expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED] ejercicio dos mil dieciocho; tarjetón autorización para prestar el servicio de transporte público folio [REDACTED]

“2021: año de la Independencia”

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

expedido por el Director General de Transporte Público y Privado de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED] [REDACTED] para la prestación del servicio público local sin itinerario fijo, durante el ejercicio dos mil dieciocho; reimpresión de la póliza de pago folio [REDACTED] expedida el catorce de septiembre del dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de renovación de concesión servicio público sin itinerario fijo 2018; reimpresión de la póliza de pago folio [REDACTED] expedida el diez de septiembre del dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED], por concepto de canje anual de tarjetón auto de servicio público 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; reimpresión de la póliza de pago folio [REDACTED] expedida el diez de septiembre del dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, reemplacamiento 2013; reimpresión de la póliza de pago folio [REDACTED] expedida el catorce de septiembre del dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de registro en el padrón vehicular estatal con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018, reemplacamiento 2013, impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados 2018; impresión del certificado de cobertura expedida por Grupo Caleb en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para la cobertura por responsabilidad civil de un vehículo para uso taxi, con vigencia al veintiuno de septiembre de dos mil veinte; carta factura expedida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la compraventa de un vehículo marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017; copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Directora General del Registro Civil Morelos, del registro del nacimiento de [REDACTED] [REDACTED] en el libro 0002, de la

136

“2021: año de la Independencia”

Oficialía [REDACTED] folio [REDACTED] del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; copia simple de la licencia de conducir folio [REDACTED], expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] constancia de residencia expedida el catorce de febrero del dos mil veinte, por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en favor de [REDACTED] [REDACTED] impresión de la constancia de no antecedentes penales, expedida el dieciocho de febrero del dos mil veinte, por la Fiscalía General del Estado de Morelos, en favor de [REDACTED] [REDACTED] reimpresión de la póliza de pago folio [REDACTED], expedida el trece de septiembre del dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por concepto de baja de placas 2018; constancia de situación fiscal expedida el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, por el Servicio de Administración Tributaria, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; constancia de baja del padrón vehicular folio [REDACTED] expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; pruebas todas que valoradas en lo individual y en su conjunto conforme a las leyes de la lógica y experiencia en términos de lo previsto por el artículo 437 fracción II, 442, 490, y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la ley de la materia; **no son suficientes** para acreditar la **orden** de bloquear y de no permitir que se realizaran trámites de la concesión con número de placas [REDACTED] [REDACTED] **notificada verbalmente** por [REDACTED] en su carácter de **funcionario adscrito a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, a [REDACTED] [REDACTED] con fecha **veintisiete de febrero del dos mil veinte**, en las instalaciones que ocupa la **Dirección de Transportes en CIVAC, Municipio de Jiutepec, Morelos**, bajo las circunstancias narradas por el enjuiciante en su escrito de demanda.

Pues únicamente acreditan que el actor realizó diversos pagos en el ejercicio dos mil dieciocho, por los conceptos descritos en las pólizas valoradas; que le fue expedido el tarjetón autorización para prestar el servicio de transporte público, y la tarjeta de circulación vehicular del servicio público folio [REDACTED], por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, que realizó el pago de póliza de seguro de automóvil, que fueron expedidos en su favor carta factura de automóvil, copia certificada del acta de su nacimiento, licencia de conducir tipo chofer, constancia de su residencia, constancia de no antecedentes penales, constancia de situación fiscal, constancia de baja del padrón vehicular, y la credencial para votar por el Instituto Federal Electoral; **pruebas que no son suficientes para acreditar la existencia del acto reclamado en el presente juicio a la autoridad demandada SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.**

Por lo que este Tribunal concluye que la parte actora, **no acreditó con prueba fehaciente la existencia de la orden de bloquear y de no permitir que se realizaran trámites de la concesión con número de placas [REDACTED] notificada verbalmente por [REDACTED] en su carácter de funcionario adscrito a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, a [REDACTED] [REDACTED], con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Transportes en CIVAC, Municipio de Jiutepec, Morelos; no obstante que estaba obligada a ello, conforme a los criterios de tesis abajo citados.**

ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO. En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de

garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados.¹

ACTO RECLAMADO, PRUEBA DEL. Cuando la autoridad señalada como responsable niegue en su informe justificado el acto que le atribuye el quejoso, éste tiene la carga procesal de desvirtuar esa negativa, y si no lo hace, resulta claro que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo procede el sobreseimiento.²

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el juicio respecto del acto reclamado a la autoridad demandada SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por tanto, al actualizarse las causales de improcedencia en estudio; lo procedente es decretar el **sobreseimiento** de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Consecuentemente, tampoco existe la obligación de entrar al análisis de las pruebas ofrecidas por la parte actora con la finalidad de acreditar su acción y por el otro, la ilegalidad de los actos reclamados, pues al haberse actualizado la causal de improcedencia explicada, tal análisis carecería de relevancia jurídica, sirviendo de apoyo para tal efecto los siguientes criterios jurisprudenciales, mismos que en lo relativo y a la letra señalan:

"SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO. NO PROCEDE SU ESTUDIO. El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del asunto."³

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Si el

¹ IUS Registro No. 210,769, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/308, Página: 77

² No. Registro: 276,868, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Parte, XIX, Tesis:, Página: 15

³ Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, mismo que fue integrado a la Jurisprudencia VI.2o. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 409.

"2021: año de la Independencia"

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
CUARTA SALA

sobreseimiento es la resolución judicial por la cual **se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia, resulta indudable que la procedencia de aquél impide la decisión que conceda o niegue el amparo, esto es, sin estudiar los conceptos de violación.** Luego, si la materia de tales conceptos alude al reclamo de ser lanzado el quejoso de una finca violándose con ello la garantía de audiencia, en tanto que el juzgador argumenta que aquél fue oído y vencido por conducto de su causante por tratarse de un subarrendatario, es indudable que tal conclusión necesariamente se refiere a la materia de fondo y posiblemente a la negativa del amparo, pero no a fundar la sentencia de sobreseimiento.⁴

Por último, al haberse actualizado la causal de improcedencia que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del asunto en el que se haya pronunciado la ilegalidad del acto impugnado y como resultado dejarlo sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por el promovente, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se le restituya en el goce de sus derechos, de conformidad con establecido en el artículo 89 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno **es competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; de conformidad con los argumentos expuestos en el considerando tercero del presente fallo.

⁴ IUS. Registro No. 223,064.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

“2021: año de la Independencia”

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^oS/96/2020, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.